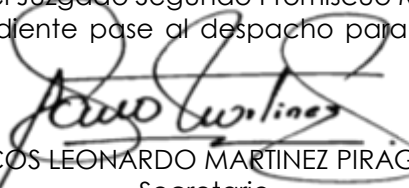




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ.
DEMANDADO: GERMAN SALAZAR JIMENEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00131-00

Al despacho las presentes diligencias, en las que se encuentra memorial del apoderado de la parte pasiva, en la que informa el deceso de GERMAN SALAZAR JIMENEZ, quien compone el extremo pasivo de la presente causa. Como quiera entonces, que la ficción de la naturaleza jurídica de los bienes implica que estos no pueden ser acéfalos, y que al fallecer su titular, estos de manera inmediata, incluso sin conocimientos de los causahabientes, pasan a esto a títulos universal, conformando una comunidad, en las que se encuentran también los pasivos, le asiste razón al pasivo, coadyuvado por el activo, en cuanto a la modificación del extremo pasivo.

Por lo mismo se impone la obligación a la activa y pasiva, para que se colaboren mutuamente, a fin de establecer el numero e individualización de los herederos de GERMAN SALAZAR JIMENEZ, para que los mismos sean convocados a esta causa, en nombre de la comunidad herencial, y a responder en calidad de pasivos.

Como quiera que el apoderado del señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ, seguirá con su designación, hasta que los herederos de este, le confirmen o revoquen esta condición, por intermedio de este, se deberá tramitar la notificación de los mismos. De la misma manera y después de atender la resolución de la reposición propuesta por la pasiva, se le recuerda igualmente, que cuenta con facultades para continuar en la defensa de los intereses de su prohijado, como se dijo, hasta que el o los herederos, le revoquen esta condición como lo indica el artículo 76 C.G.P., en el entendido que la muerte no pone fin al mandato, si ya se han ejercido acciones procesales, para el activo, la presentación de la demanda, para el pasivo, la contestación de la misma o la reposición, como en este caso.

Dígase entonces, que si bien, lamentamos la muerte de su prohijado, y extendemos un saludo de condolencia a sus deudos, lo cierto es, que en firme la providencia que resolvió la recurrencia, inicia el termino para que conteste la demandada, y se presente a audiencia de 392, con pruebas solicitadas. La conformación del contradictorio, en cabeza de los herederos del señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ, se crea con la finalidad de los temas propios de la persecución de bienes, que ahora forman parte de una comunidad hereditaria.

Por lo anterior, si bien invitamos al trabajo en equipo de los apoderados, activos y pasivos, para convocar a los herederos de GERMAN SALAZAR JIMENEZ, no es menos cierto, que la defensa está garantizada por la preexistencia del mandato al Dr. LUIS



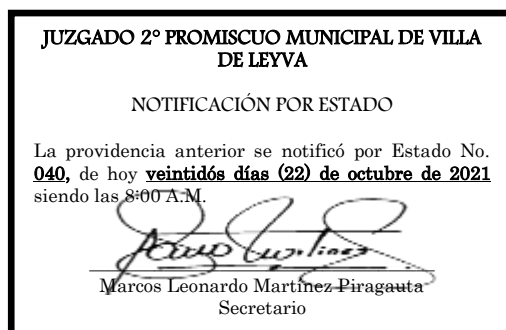
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS, por lo que la causa continua con su trámite normal, en tanto se vinculan a los herederos, que como sucesores procesales, están llamados a garantizar las obligaciones de su causante, que de hecho se constituyen en un evento obligado para realizar sucesión de su familiar.

En la misma categoría, recordamos al activo, que reconocido como acreedor del señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ, mediante este proceso, puede, con la providencia que ordena seguir adelante en la ejecución, inclusive motivar la apertura de la sucesión de quien en vida respondió al nombre de GERMAN SALAZAR JIMENEZ, para que se garantice su acreencia, frente a los herederos del mismo, si el ejecutivo, no tiene el alcance para recuperar sus acreencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decc60fa2daf6f937b5a34f04c69ef3f1a364320d6262a7fd01309bb4193c604

Documento generado en 21/10/2021 06:38:05 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>